

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el número 2020-00218-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar., sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

Radicado: 178734089001-2020-00218-00

Demandante: JOSE GERARDO CARDONA CARDONA

Demandada: JOSE JULIAN TRUJILLO SAVEDRA

Auto Interlocutorio: 997

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por JOSE GERARDO CARDONA CARDONA, en contra de JOSE JULIAN TRUJILLO SAVEDRA.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. El demandante deberá aclarar la dirección del inmueble del cual pretende la Restitución, puesto que los hechos no guardan correspondencia con el contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por JOSE GERARDO CARDONA CARDONA, en contra de JOSE JULIAN TRUJILLO SAVEDRA., por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO LEON VALENCIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.904.995, y T.P. 108.631 del C.S.J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc193dd667f8baaa55bb4ac3e68456c946c9b3e452f6a837a16f76694
5cde331**

Documento generado en 03/09/2020 03:27:42 p.m.